

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00267-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda indicando de manera clara y expresa contra quien dirige la demanda, pues el proceso de impugnación de actos de asambleas no se puede encausar contra personas naturales. **TENER** en cuenta lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la norma citada y el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder por cuanto el Decreto 806 de 2020 que citó se encuentra derogado.

TERCERO: ALLEGAR certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local donde se ubica la propiedad horizontal EDIFICIO EL DORADO, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: ACREDITAR la calidad de administrador, revisor fiscal o propietario de cada una de las personas que pretenden demandar, con el respectivo certificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General Proceso y los numerales 2 y 5 del artículo 90 del mismo Código.

QUINTO: ALLEGAR la copia de la escritura pública en donde se encuentre protocolizado el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO EL DORADO

PROPIEDAD HORIZONTAL. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEXO: **ACLARAR** el hecho 2. C. indicando que clase de proceso se adelanta ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., que partes comprende y qué relación tiene con los hechos y pretensiones de esta demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **ACLARAR** en los hechos y pretensiones de la demanda, cual es la causal de nulidad invocada. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADECUAR y/o EXCLUIR** la pretensión 2. por cuanto el proceso de impugnación de actos de asambleas no está concebido para que por sentencia se suspendan provisionalmente efectos de actas. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

NOVENO: **ALLEGAR** debidamente digitalizados los folios de la carpeta 003 de las páginas 15 al 20 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DUODÉCIMO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

informando la dirección física y electrónica donde la entidad que pretende demandar, recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte que pretende demandar.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **95 del 4 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b14230fbc38549eb1c5c61007422b73117c9ed9be0aefa935a881bae81b1**

Documento generado en 03/08/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>